



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 415

Martes 1.º de Mayo de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Miajadas y Villanueva de la Serena.*

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Miajadas á Villanueva de la Serena, y vice-versa pasando por los pueblos de Miajadas, Medellin, Don Benito y Villanueva de la Serena.

2.º La distancia que media entre Miajadas y Villanueva se recorrerá en seis horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos extremos de la línea.

5.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de Badajoz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el gobernador, asistidos de del administrador principal de Correos del

mismo punto, el día 22 de mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7200 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorerías de la provincia como dependencia de la caja general de depósitos, la suma de 600 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será de vuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

15. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Miajadas á Villanueva y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

20. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 19 de abril de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Iznardi.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de 1031 arrobas de carbon que se necesitan en las oficinas de la propia dependencia general.*

1.ª Las 1031 arrobas de carbon han de ser de encima de canutillo, sin que contenga piedras, tierra, ni cisco.

2.ª El sugeto á cuyo favor quedare el remate entregará en una sola vez, y dentro del término de cinco dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto aquel, las 1031 arrobas de carbon, debiendo dar aviso á esta direccion tres dias antes de verificarlo á fin de que la misma nombre el perito que haya de reconocer el artículo subastado.

3.ª Se rebajarán una arroba por razon de tara á cada una de las seras que contengan el carbon, siempre que no hubiese en ellas materia alguna que dé lugar al repeso para una justa rebaja.

4.ª Será obligacion del rematante la conduccion é introduccion de las 1031 arrobas de carbon en el local que se le determine de los que existen en esta Direccion.

5.ª En el caso que del reconocimiento pericial resultase inadmisibile alguna porcion del carbon, el rematante deberá entregar de la calidad que se marca en la condicion 1.ª en el término de cinco dias; de no verificarlo será responsable de la diferencia de precio en que consista la adquisicion que de ella haga esta Direccion en el mercado, y de cuantos gastos para ello se ocasionaren.

6.ª El importe de las expresadas 1031 arrobas de carbon será abonado á los 15 dias de verificada la expresada entrega.

7.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de 54 rs. arroba.

8.º Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar 800 rs. en metálico en poder del habilitado de esta Direccion, que los devolverá acto continuo de celebrarse la subasta, excepto los del postor á quien se adjudique.

9.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la expresada Direccion ante el Director, Subdirector, tenedor de libros, co-Asesor de Hacienda pública y escribano mayor de rentas, á la una del día 25 de mayo próximo, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se recibirán en la primera media hora, pasada la cual se abrirán por el orden en que hayan sido presentados, adjudicándose la subasta al mejor postor: si resultase empate, se abrirá, por término de un cuarto de hora, nueva licitacion por medio de pujas á la llana, en la que solamente podrán tomar parte los autores de las proposiciones iguales, declarándose el remate á favor de aquel que mas la mejore.

Madrid 23 de abril de 1855.—José Gener.

*Modelo de proposicion.*

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de . . . . el que abajo firma se compromete á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la renta de loterías las 1031 arrobas de carbon por el precio de . . . . cada una, admitiendo y sometiéndome en un todo á lo que en él se expresa.

Madrid. . . . . de . . . . . de 1855.

*Providencias judiciales.*

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Domingo Barnés, natural de Alcantarilla de Murcia, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á contestar á lo que contra él aparece en la causa que se le sigue por muerte con arma de fuego á Diego Lopez la tarde del cuatro del que rige en el puente colgante de Arganda; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se darán á los procedimientos el curso que corresponda.

Chinchon veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Licenciado José Maria Navarro.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

D. Juan Gil, alcalde 1.º constitucional de esta capital y presidente de la junta de sanidad de ella, etc.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha junta, en union tambien de gran número de mayores contribuyentes, se ha determinado la supresion de la feria que habia de celebrarse en esta capital en los dias 14, 15 y 16 de Mayo próximo, asi como la supresion de las dos corridas de toros preparadas para igual tiempo; todo en cumplimiento de las disposiciones que se encargan á esta autoridad local, bajo su mas estrecha responsabilidad en circular del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha diez y seis del corriente.

Y para que llegen á noticia de todos se anuncia por medio del presente. Carolina veinte y cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Gil.—P. A. de dicha J., Francisco Escovary Perez.

## PÁRTE NO OFICIAL

*Indice que comprende los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de Abril próximo pasado.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto para que por ahora y hasta que se verifique el arreglo del clero parroquial, no se confieran órdenes sagradas 393.

Real orden sobre la pronta terminacion de los espedientes de arreglo parroquial 400.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular para que á los individuos procedentes de la Milicia nacional y de cuerpos francos que hayan ingresado en el ejército, se les conceda para sus ventajas en la carrera militar el abono de tiempo servido en aquellos institutos desde 1820 á 1823 y durante la guerra civil terminada en 1840, 402.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden sobre el porte por correos de los pliegos que contienen causas de oficios ó autos de parte mandada defender por pobre 390 y 391.

Circular disponiendo que se adicione la regla 3.ª, art. 9.º del nuevo reglamento de exenciones físicas del servicio militar, recientemente aprobado, con las palabras «ó cuando sea absolutamente imposible la presentacion de este» 394.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto para que por cuenta del Estado se adquieran para el Museo nacional dos ó mas cuadros de los de mayor mérito entre los que se presenten en la próxima esposicion de pinturas que debe celebrarse en Madrid 411.

*Leyes decretadas por las Córtes Constituyentes.*—Una autorizando al Gobierno para plantear un sistema completo de lineas electro-telegráficas 409.

Otra concediendo pension á los padres de D. Manuel Saturnino, id.

Otra concediendo al Gobierno un crédito de 10 millones de rs. con destino al armamento de la Milicia nacional, id.

Otra para que la Milicia nacional como fuerza pública no pueda discutir, deliberar ni representar sobre negocios políticos, id.

Otra para que sean pensionados por el Tesoro público como víctimas de la revolucion de julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid, los padres, hijos y viudas de los que fallecieron, y los hermanos de cuya subsistencia dependiesen, id.

Otra para la formacion de una compañía anónima titulada sociedad del canal de la Albufera, id.

Otra declarando subsistente la concesion del ferro-carril del Grao de Valencia á San Felipe de Játiva, id.

Otra autorizando la constitucion de la sociedad anónima denominada Camino de hierro del Centro 411.

Otra autorizando tambien la constitucion de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey, id.

*Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.*—Real orden para que se amplie á los demas tercios lo prescrito á los de Navarra y provincias Vascongadas, sobre la admision de paisanos para el entretenimiento de las bajas que ocurran 403.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Real orden admitiendo la renuncia que D. Francisco Alejandro Fernell hace del privilegio que se le concedió para establecer en esta capital casas de préstamos con el carácter de sucursales del Monte de Piedad 390.

Alocucion que el general Espartero pronunció en la gran revista que el dia 15 de abril pasó en la corte á las tropas del ejército y Milicia nacional 401.

Real orden encargando á los alcaldes bajo la mas estrecha responsabilidad la conservacion de las señales geodésicas que se construyan en terrenos de la provincia 403.

*Capturas.*—Se previene la del autor del robo de un macho de la casa de Gabriel Gutierrez, vecino de Fresno de Castespino 390.—Id. la de los autores del robo de una lámpara pequeña de metal dorado que habia en la ermita del Smo. Cristo de los Remedios, situada á 500 pasos del pueblo de Majadahonda 406.

*Ganadería.*—Real orden disponiendo que en lo sucesivo se libre á los visitadores auxiliares de ganadería el despacho auxiliar para ejercer sus funciones en favor del ramo con arreglo á reglamento 411.

*Minas.*—Registros.—Por D. Domingo Fernandez 409.

*Sanidad.*—Circular recordando la puntual remision de los partes semanales 396, 97 y 98.—Otra para que los facultativos de medicina y cirugía presenten dichos partes semanales con espresion circunstanciada de toda clase de enfermos y especificacion del carácter de sus dolencias 405.—Otra escitando el celo de las juntas municipales de beneficencia y sanidad para la observancia de las medidas preservativas de la epidemia cólera-morbo y de las demas reglas higiénicas 408.

*Vigilancia.*—Real orden para que á los confinados licenciados se ponga al respaldo de las cédulas de vecindad las notas que se ponian en los suprimidos pasaportes 394.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular con la nota de los pueblos que no han cumplido con lade 5 de marzo último relativa á pósitos 393.

Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de marzo 403.

Aclaracion á la circular de 14 de febrero próximo pasado sobre los consejos para la calificacion de los individuos de la Milicia Nacional, en los pueblos de la provincia 406.

Dias en que han de hacerse las entregas de quintos 389.

*Administracion principal de hacienda pública.*—Se pide á los ayuntamientos una nota espresiva de las cantidades que se hayan satisfecho por el anticipo decretado en 19 de mayo del año próximo pasado 399.

Aviso de la subasta verificada para la cobranza de las contribuciones y de tener que ejecutar los ayuntamientos la misma en el segundo trimestre del corriente año 404.

Denuncia á mostrencos de una casa solar sita en el Callejon de las Minas 402.—Id. de otra, calle de la Comadre 412.

Se reclama de varios pueblos del partido de Torrelaguna las listas cobratorias 411.

ANUNCIOS

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés ha señalado para la cobranza del segundo trimestre de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería los dias del 6 al 10 del corriente ambos inclusive. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde ha señalado para hacer la recaudacion del segundo trimestre de la contribucion territorial y subsidio, los dias 4 al 8 del corriente mayo, de nueve á dos de cada uno de ellos en la sala municipal.

Lo que se hace saber á los señores contribuyentes para que no aleguen ignorancia.

En la villa de Villarejo de Salvanés dará principio la recaudacion de contribuciones territorial y del subsidio industrial y de comercio del segundo trimestre de este año, desde el dia 14 al 18, ambos inclusive, del corriente mes de mayo. Lo que se hace notorio por el presente, á fin de que en dichos cinco dias acudan todos los contribuyentes á satisfacer sus cuotas respectivas, sin dar lugar á los apremios de instruccion.

La plaza de médico-cirujano de la villa de Valdetorres, distante de la capital seis leguas, se halla vacante; su dotacion 5,100 rs., de 150 vecinos; solo tiene la obligacion de la asistencia de medicina y cirugía, y se dan de propios 600 rs. por asistencia de pobres.

Tambien en el pueblo de Campoalvillo, que dista un cuarto de legua y tiene 30 vecinos, que le vale 33 fanegas de trigo, están prontos á admitirle al tiempo que se verifique en este pueblo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, pues para su admision se señala el dia 13 del corriente mes de mayo.

ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta los recibos y papeletas de conminacion para pago de contribuciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo .....	de 34	á 41	rs. vn.
Cebada.....	de 15	á 15 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 24	rs. vn.

Madrid 29 de abril de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.